

Norma: ACORDADA13/2021

Emisor: SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA (S.T.J.)

Jurisdicción: Provincia de Río Negro

Sumario: Aprobación del Protocolo de Femicidios -- Acceso a las bases de datos o instrumentos tecnológicos para fines estadísticos.

Fecha de Emisión: 14/04/2021

Publicado en: BOLETIN OFICIAL 23/04/2021

Cita: TR LALEY AR/LEGI/AAZM

En la Ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 14 días del mes de abril del año dos mil veintiuno, se reúnen la señora Jueza y los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia y Procurador General, y

CONSIDERANDO:

Que la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará) imponen a los Estados Parte el deber de implementar políticas para coadyuvar a los objetivos planteados.

Que el Estado Argentino sancionó, en este marco, la Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir y Erradicar la violencia contra las mujeres, encomendando a la Corte Suprema de Justicia de la Nación elaborar registros y estadísticas sobre las distintas situaciones de violencia que padecen las mujeres.

Que, desde el año 2015, la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de la Justicia de la Nación elabora, en conjunto con los Poderes Judiciales de todas las provincias argentinas, dichos registros estadísticos.

Que, para dar cumplimiento a estos requerimientos, la Oficina de Derechos Humanos y Género, la Oficina General Judicial Penal, el Área de Estadísticas del Ministerio Público y el Centro de Planificación Estratégica recolectan y adecuan esta información para ser enviada a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que, para erradicar las violencias contra las mujeres, resulta fundamental el empleo de todos los medios disponibles para abordar esta problemática que posee profundas raíces en la desigualdad estructural imperante en nuestra sociedad.

Que deviene necesario generar las estrategias institucionales que contribuyan al cumplimiento de los compromisos asumidos internacionalmente con el objetivo de garantizar a mujeres, diversidades y otras identidades de género una vida libre de violencias, asegurando el cumplimiento de sus derechos humanos y garantías reconocidas en el ordenamiento jurídico.

Que ese objetivo trazado requiere el desarrollo de sistemas que permitan obtener y clasificar la información de forma tal que puedan utilizarse para medir la problemática, el impacto generado por la intervención institucional e identificar las oportunidades de mejora que pueda presentar la misma.

Que la confección de registros y posterior procesamiento de la información resulta una herramienta fundamental para la reflexión sobre las prácticas institucionales, al mismo tiempo que constituye un insumo necesario para el desarrollo de políticas públicas preventivas y efectivas.

Que, a los fines de una mayor transparencia y visibilidad de la temática, la Procuración General dictó la Instrucción General 12/2018 en la cual se instruye como obligatorio caratular y registrar en el sistema Choique bajo el concepto de Femicidio, los legajos de investigación penal en los que resulte víctima fatal una mujer cis, mujer trans o travesti, por la acción de un hombre, cuando la comisión del hecho -desde el origen de la investigación penal- denote una motivación especial o un contexto que se funda en una cultura de violencia o discriminación por cuestiones de género.

Que, se instruyó desde la Procuración General, que toda muerte violenta de una mujer cis, mujer trans o travesti debe investigarse desde y con la perspectiva de género, cuando el hecho se considere doloso.

Que, toda vez que las personas menores de 21 años que sean hijas o hijos de mujeres cis, trans y travestis asesinadas en contexto de violencias de género tienen derecho a solicitar la reparación económica establecida en la Ley 27.452 por el RENNyA, analizar este tipo de hechos con perspectiva de género impacta más allá del hecho en sí, ya que procura garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes que resultan ser víctimas indirectas de los femicidios.

Que, es necesario para cumplir con la articulación que el trámite requiere, contar con los datos de las hijas o hijos de mujeres cis, trans y travestis asesinadas en contexto de violencias de género.

Que, a partir del Proyecto de Planificación Estratégica OG06-Protocolo de Femicidios, las áreas involucradas trabajaron para mejorar la calidad de los datos, procurando su ampliación y estandarización en los sistemas informáticos con la finalidad de poder diseñar mejores políticas en el ámbito del Poder Judicial de Río Negro.

Que, en ese marco, con la finalidad de obtener una mejora continua en la calidad de los datos registrados, se realiza la catalogación de estos procesos judiciales penales en el ámbito del Ministerio Público a través del sistema informático “Choi que” y en la Oficina Judicial Penal mediante el sistema informático “Puma”.

Que, a esos fines, se proponen las variables detalladas en el Protocolo Anexo para que, en la medida de las posibilidades y en el tiempo prudencial que estimen las áreas competentes, se incorporen las mismas a los nombrados sistemas informáticos.

Que, el Protocolo propuesto pretende ser una herramienta adicional que se complemente con otros instrumentos o estrategias de investigación que se utilizan en la actualidad para facilitar la identificación de estos hechos.

Que, con motivo de concretar una manera ágil de obtener los datos, es necesario tener acceso a las bases de datos o instrumentos tecnológicos para obtener la información de manera automatizada y transparente.

Por ello, en orden a las potestades propias conferidas por los artículos 206 de la Constitución Provincial; 43 de la Ley 5190 y por la Ley K 4199;

El Superior Tribunal de Justicia de Río Negro y la Procuración General resuelven:

Art. 1° - Aprobar el Protocolo de Femicidios, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2° - Incorporar, a través de las Áreas de Informática del Superior Tribunal de Justicia y del Ministerio Público, las variables que pudieran faltar en las implementaciones actuales o futuras, en la medida que sus planificaciones lo permitan, siempre observando la protección del derecho a la intimidad y la salvaguarda de los datos personales de las víctimas.

Art. 3° - Dar acceso a las bases de datos o instrumentos tecnológicos similares del sistema “Choi que” al Área de Estadísticas del Ministerio Público y al “Puma” al Centro de Planificación Estratégica, en la medida que los legajos lo permitan y al solo fin estadístico.

Art. 4° - Facultar al Área de Derechos Humanos y Género, Estadísticas del Ministerio Público y al Centro de Planificación Estratégica, a actualizar el presente Protocolo siempre que se considere oportuno la inclusión de nuevas variables de análisis.

Art. 5° - Dar amplia difusión al presente Protocolo y remisión por correo interno a las personas responsables en la investigación y carga de datos de las causas judiciales vinculados a esta temática para su conocimiento y aplicación.

Art. 6° - Registrar, etc. – Apcarian – Mansilla – Barotto – Zaratiegui – Crespo – Mucci.

[ANEXO I](#)